

Congreso

Nº 607



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Marzo - 20 - 24.

1827-

*No guardar, mandar a la Sala
para coser.*

Nov de 1827.

Nº 2

Proyecto de Decreto ~~Estableciendo~~ ^{quandoo} Volantey
pa perseguir la Contrabando —

La Asamblea Constitucional del Estado
Libre de Costa Rica, considerando que para
evitar el ingreso y extracción de los efectos
de contrabando se hace indispensable poner
quienes zelen este desorden que causa
tanto perjuicio a la Federación, y aun al
Estado, y q. poder remediarlo ha tenido a
bien decretar y decreta.

Art. 1.º Para evitar el ingreso y extracción de
los efectos de contrabando se crearán qua-
tro Guardas p. Cuenta de la Federación,
y dependientes de la Jenerencia Gral, dos
bolantes con el sueldo de veinte p.
y dos fijos en la Ganita del No. grande

con el de diez y seis.

2.^o Su nombra^m. lo hará el G^{bo}. a pro-
puenta en terna de la misma Jenera^l.

3.^o Para el auxilio de los fijos se pondrán
dos Soldados con el sueldo que pague
los suyos la Jeneracion.

Al Consejo Re^{publicano}.

Dado en San Jose a los vein-
te dias del mes de Enero. de mil ochocien-
tos veinte y siete.

J^{on}.^{co} V^{er}.
D. S. Alfaro

Man. Alvarado
Dip. P^{ro}vi^{nc}

Pablo Probst
P. S. B

S

2
la del Camp. San Jose Mayo 24 de 1827.

Nucha al Camp.

San Rafael
De Vallegos.
Prende

Greg. Guerrero
tuo.

3
Hamb. Cont.

Suplemento al Consejo del Estado
de Viena. Decreto de 20. del
presente mes, después de oído el
informe del Gobierno pedito al
interior, la mayoría acordó se
y debiera manifestar: que
ninguna junta verificaba la expe-
dida Ley por el vicio que reporta
ala Federación, y aun al Estado.
El nombramiento de Guardas para
impedir el contrabando, no han
el que sean pagados de las Armas
señaladas, por que en esto
es claro oponerse abiertamente
al art. 22. de la Ley de 16 de Dic.
de 1824. que prescribe: que
el segundo para impedir el
Contrabando en las ventay, sea
decretado y pagado por los Estados
respectivos; de donde concluye

al Consejo en decir: que la
Exención de la Guardia es necesá-
ria; pero que no por eso devien
ser pagados otros de la Hacienda
Gral. de la Nacion, sino del
mismo Estado.

San Jose Mayo 24 de 1827.

A. C.

José Rafael
de Callegos
Preside.

Reg. Guerrero
Moro

~~Se mandó...~~
~~1827~~

~~Preside~~
Preside